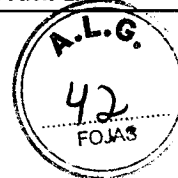




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 –PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N°: 173/19 .-

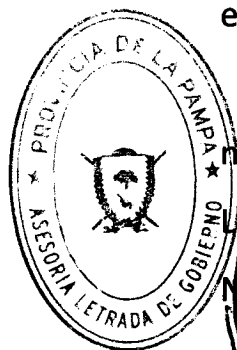
Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por antes este Órgano Asesor a efectos de examinar, desde el punto de vista legal, el proyecto de decreto, glosado a fojas 32/38, por el que se propicia modificar el “Título IV NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO” del artículo 191 - Escalafones y Cargos- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, como también sustituir el Punto IV NIVEL SUPERIOR del Decreto Reglamentario N° 1598/89 del artículo 8 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias (conf. arts. 1° y 2°).

Asimismo, en el acto administrativo proyectado se establecen los requisitos para los cargos de ascenso correspondientes al NIVEL SUPERIOR, conforme lo dispone en su Anexo III y, finalmente, promueve la sustitución del título del Anexo IV del Decreto N° 4848/17 y sus modificatorios (conf. arts. 3° y 4°).

En el plano fáctico, las modificaciones y sustituciones proyectadas hallan motivo en la necesidad de contar con una organización que permita contemplar las diferencias y diversidad de cargos y denominaciones que están vigentes de manera heterogénea en cada institución del Nivel Superior, mediante la reestructuración de cargos, la categorización de los Institutos Superiores de Formación Docente y el establecimiento de los requisitos para los cargos de ascenso.

Por su parte, desde el punto de vista legal, la modificación propuesta se enmarca en los lineamientos establecidos en la Ley N° 2511 de Educación Provincial, en la Ley N° 26206 de Educación Nacional, en la Ley N° 24521 de Educación Superior, Ley N° 26058 de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 –PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N°: 173/19 .-

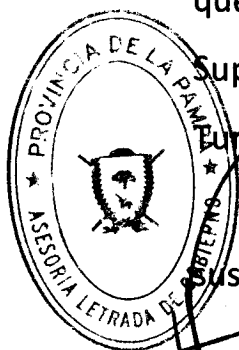
Educación Técnico Profesional, en la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación-, en las Resoluciones N° 72/08 y 286/16 del Consejo de Federal de Educación y en la Resolución N° 1126/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, tal como apropiadamente se plasma en los considerándose del acto administrativo esbozados.

En cuanto al análisis particularizado de las normas que componen el impulsado decreto, se advierte que a través del artículo 1º y conforme al Anexo I, como se dijo, se modifica el Título “IV Nivel Superior No Universitario” del artículo 191 de la Ley N° 1124 -Escalafones-, adicionándose los cargos de Coordinador de Carrera, Secretario Académico Pedagógico, Bedel, Auxiliar de Departamento de Estudiantes, Jefe de Departamento de Estudiantes y Responsable de Recursos Educativos, como asimismo se efectúa una reagrupación de los distintos escalafones.

A su vez, en el acápite -CARGOS- del mismo precepto y título, en relación a los cargos enunciados en el párrafo anterior se detalla si los mismos son de 3º, 2º o 1º categoría.

Por otra parte, en el artículo 2º del proyectado acto administrativo se pretende sustituir el punto “IV Nivel Superior” del Decreto N° 1598/89 Reglamentario del artículo 8º de la Ley N° 1124 por el que figura en el Anéxo II de aquel que, por cierto, clasifica los Institutos Superiores de Formación Docentes en cuatro (4) categorías: Primera Doble Turno, Primera, Segunda y Tercera.

Asimismo, guardando correlación con la sustitución impulsada en el primer artículo del proyecto de decreto de autos,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 –PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N°: 173/19 .-

el artículo 3° establece que en el Anexo III se consignan los requisitos para los cargos de ascensos de Director o Rector de Primera Doble Turno, Director de Primera, Segunda y Tercera, Secretario Académico Pedagógico de Primera, Segunda y Tercera, y Coordinador de Carrera de Primera, Segunda y Tercera.

Por último, mediante el artículo 4° del acto administrativo propulsado se prevé la sustitución del título del Anexo IV del Decreto N° 4848/17 a fin de resultar coherente y compadecerse con la modificación propuesta en el artículo 1° y Anexo I.

Ahora bien, analizado que fuera el proyectado decreto objeto de esta intervención, se advierte que el mismo ostenta una adecuada motivación y se ajusta a las normas de derecho público aplicables y vigentes en la materia.

En tal sentido, es menester dejar sentado que el Poder Ejecutivo resulta competente para emprender las reformas promovidas con prescindencia de la intervención de la Cámara de Diputados Provincial en virtud de lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley N° 1124, que prescribe: *“El Poder Ejecutivo está facultado para suprimir, incluir o modificar los escalafones toda vez que las necesidades del servicio así lo requiera, como así a establecer los requisitos para los ascensos en los casos que no estuvieran previstos en la presente Ley”*.

De este modo, sin perjuicio de que en líneas generales no existen observaciones que formular respecto al acto proyectado, se evidencian una serie de inconsistencias que debieran mediarse previo a su perfeccionamiento.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 –PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N°: 173/19 .-

En primer lugar, correspondería en el artículo 1° reemplazar la locución “*Modifícase*” por “*Sustitúyese*”, en tanto que para el artículo 2° se propone la siguiente redacción: “*Sustitúyese el Punto IV NIVEL SUPERIOR del Decreto N° 1598/89 reglamentario del artículo 8° de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el cual quedará redactado según consta en el Anexo II que integra el presente*”.

A su vez, debería **individualizarse como Anexo I** aquel anejado a fojas 35/36.

Por último, no se advierte que el cargo de Bedel incorporado en el punto f) del Anexo I del proyecto en estudio haya sido incorporado por Ley N° 3144 como el resto de los enunciados, como así tampoco que guarde correspondencia con lo establecido en el artículo 232 de la Ley N° 1124 – Texto modificado por Ley N° 1442/92, que reza: “*Modifícase las siguientes denominaciones: - Maestro Especialidad por Maestro de Especialidad. - Preceptor por Auxiliar Docente. - Bedel por Auxiliar Docente. - Jefe de Preceptores por Jefe de Auxiliares Docentes. - Regente de Cultura Técnica por Regente de Ares Específica. Considérense equivalentes las expresiones “Personal Docente” y “Trabajador de la Educación*”.

Por ello, el proyecto en análisis **deberá compatibilizarse** con la conceptualización que el texto de Ley N° 1442/92 ha dado a la equivalencia de Bedel y Auxiliar Docente, debido a que surge del texto legal que las funciones serían equivalentes y solo se ha modificado la denominación de las mismas.

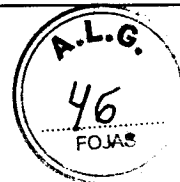




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2444/2019.

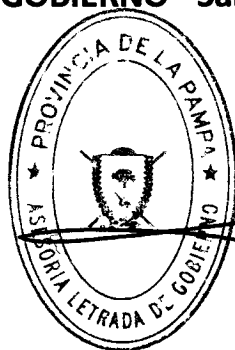
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 191 –PUNTO IV- Y ARTICULO 8 LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.

DICTAMEN ALG N°: 173/19 .-

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control administrativo de rito sobre las formas extrínsecas que se deben respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y valorada la recomendación realizada precedentemente, el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 5 JUN 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa